Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios
PERSONERIA GREMIAL N° 760 - ADHERIDA A LA C.G.T. - I.T.F.
Avda. CASEROS 921
Tel./FAX: 4363-3600
Página Web: www.fedcam.org.ar
(1152) BUENOS AIRES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de septiembre del año 2026, **la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS** representada por Hugo Antonio MOYANO, Pablo MOYANO, Juan CHULIC, Jerónimo MOYANO, Marcelo APARICIO, Roxana BERMUDEZ, Gladys JARA, Mariano SANCHEZ, Marcelo APARICIO, Marcelo AYALA, con el patrocinio letrado de los Dres. Hugo A. MOYANO (h), Marcela MONTERO y Daniel COLOMBO RUSSELL; por la parte empresaria, la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA (FAETYL),** representada por el Sr. Hernán SÁNCHEZ en su carácter de presidente y Martín GONZÁLEZ, conjuntamente con el Dr. Lucio ZEMBORAIN en su calidad de Apoderado; y por la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC),** representada por el Sr. Cristian SANZ en su carácter de Presidente, Roberto RIVERO, Juan Carlos PROSPERI y el Dr. Juan José ETALA, en conjunto MANIFIESTAN:

Que el SECTOR SINDICAL ha solicitado al SECTOR EMPRESARIO, la revisión del acuerdo paritario celebrado con fecha 13 de marzo de 2026 y la apertura de las negociaciones a fin de recomponer el poder adquisitivo de los trabajadores alcanzados por el CCT 40/89.

En el mismo sentido, manifiesta la necesidad de actualizar la contribución especial a favor de las Obras Sociales del Sector.

Por su parte, el SECTOR EMPRESARIO manifiesta que, si bien persisten dificultades para muchas empresas del sector en virtud de la coyuntura económica, en atención a la necesidad de preservar la paz social y contribuir al sostenimiento de la actividad, ha realizado el máximo esfuerzo para alcanzar un entendimiento.

FADEEAC manifiesta que, en relación a la contribución especial a las obras sociales, solo puede ofrecer que la contribución se abone por afiliado a la misma.

Conforme todo lo expuesto, las PARTES acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: En cumplimiento de la cláusula de "revisión" pactada en la cláusula SEGUNDA del acuerdo paritario del 25 de junio de 2026, otorgar una suma no remunerativa de pesos diez y ocho mil ($ 18.000) para todos los trabajadores comprendidos en el CCT 40/89, por única vez a abonarse con los haberes correspondientes al mes de septiembre de 2026, de los cuales se incorporará a los salarios básicos del chofer de primera categoría y proporcionalmente a todas las categorías comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo N°40/89, a partir del mes de octubre de 2026 la suma de $ 12.252,86.

HUGO A. MOYANO
SECRETARIO GENERAL

PABLO MOYANO
SEC. GENERAL ADJUNTO

Federacion Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automor de Cargas, Logística y Servicios.

PERSONERIA GREMIAL N° 760 - Adherida a la CGT -I.T.F.

Av. Caseros 921
Tel/Fax: 4363-3600
Página web: www.fedcam.org.ar
(1152) Buenos Aires

SEGUNDA: Otorgar un incremento en los salarios del Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89 a partir del 1° de septiembre de 2026 y hasta el 28 de febrero de 2027, conforme se detallan en las escalas adjuntas al presente como Anexos A, B, C, D, E y F respectivamente.

TERCERA: Las partes se comprometen a realizar una revisión del presente acuerdo durante la primera quincena de diciembre de 2026, a fin de analizar la evolución del poder adquisitivo de los trabajadores y el impacto económico general producido en el trimestre septiembre a noviembre de 2026 inclusive. A tal fin las partes considerarán las escalas salariales pactadas en el presente y el impacto del incremento del índice de precios al consumidor. En el supuesto de corresponder se acordará el pago de una suma no remunerativa en el mes de diciembre de 2026 que compense un eventual deterioro y luego se incorporará en la escala de enero de 2027.

Del mismo modo, las partes se comprometen a realizar una revisión del presente acuerdo durante la primera quincena de marzo de 2027, a fin de analizar la evolución del poder adquisitivo de los trabajadores y el impacto económico general producido en el trimestre diciembre 2026 a febrero 2027.

CUARTA: LAS PARTES pactan la prórroga de la obligación de pago a cargo de los empleadores comprendidos en este convenio colectivo de una contribución solidaria extraordinaria y de carácter excepcional a las obras sociales OBRA SOCIAL DE CHOFERES DE CAMIONES RNOS 1-0580-4 y OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES CAMIONEROS Y PERSONAL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS RNOS 1-0320-4, cada una respecto del territorial que representan, la cual pasa a ser de PESOS veintinueve mil ($ 29.000.-) por cada uno de los trabajadores comprendidos en el presente convenio, a partir del mes de septiembre de 2026 hasta febrero 2027. Las partes se comprometen a realizar una "revisión" del importe de la contribución aquí acordada, en la misma oportunidad y términos establecidos en la cláusula tercera del presente.

QUINTA: Si durante el periodo de este acuerdo se promulga una norma estatal que establezca algún ajuste, recomposición o aumento de las remuneraciones de los trabajadores, o el otorgamiento de algún bono, suma fija o prestación de cualquier naturaleza, los incrementos pactados absorberán hasta su concurrencia dichos montos o prestaciones.

SEXTA: Las PARTES acuerdan incorporar como ítem 5.1.23 al C.C.T. N° 40/89, correspondiente a la Rama de Transporte de Caudales, mediante el cual se establezca un adicional de rama equivalente al veinte por ciento (20%), aplicado sobre los valores

PABLO MOYANO
SEC. GENERAL ADJUNTO

HUGO A. MOYANO
SECRETARIO GENERAL

establecidos en los Ítems 4.1.12 (comida) y 4.1.13 (viático especial). Dicha incorporación será implementada en dos cuotas del diez por ciento (10%) cada una, correspondiendo la primera conjuntamente con las remuneraciones del mes de septiembre de 2026 y la segunda a partir del mes de enero de 2027. Por lo expuesto a partir del mes de enero de 2027 el ítem 5.1.23 tendrá la siguiente redacción: "El adicional de especialidad del ítem 5.1.13 se aplicará sobre los valores establecidos en los ítems 4.1.12 (comidas) y 4.1.13 (viático especial)."

SEPTIMA: Las partes acuerdan asimismo que, a partir del mes de febrero de 2027, se implemente para el personal comprendido en la Rama de Transporte de Caudales del C.C.T. N° 40/89 un Premio por Presentismo y Puntualidad, con la finalidad de incentivar la asistencia regular y el cumplimiento horario por parte del personal comprendido. El premio tendrá carácter remunerativo, encontrándose sujeto a los aportes y contribuciones legales y convencionales vigentes. El monto del premio será igual al valor actual establecido para las ramas de Operaciones Logísticas, Almacenamiento y Distribución y Transporte de Clearing y Carga Postal, conforme lo acordado en la negociación paritaria de fecha 13 de marzo de 2026, y se actualizará en el mismo porcentaje que los aumentos que se acuerden en las sucesivas negociaciones paritarias. El presente beneficio será aplicable al personal comprendido en la Rama de Transporte de Caudales del C.C.T. N° 40/89 y Anexos, y a aquellos trabajadores que en el futuro se incorporen en idénticas tareas.

OCTAVA: Las partes acuerdan asimismo que, a partir del mes de septiembre de 2026, se implemente para el personal comprendido en la Rama de Transporte de Residuos Patológicos y en la Rama Residuos Industriales Especiales del C.C.T. N° 40/89 un Premio por Presentismo y Puntualidad, con la finalidad de incentivar la asistencia regular y el cumplimiento horario por parte del personal comprendido. El premio tendrá carácter remunerativo, encontrándose sujeto a los aportes y contribuciones legales y convencionales vigentes. El monto del premio será igual al valor actual al establecido para las ramas de Operaciones Logísticas, Almacenamiento y Distribución y Transporte de Clearing y Carga Postal, conforme lo acordado en la negociación paritaria de fecha 13 de marzo de 2026, y se actualizará en el mismo porcentaje que los aumentos que se acuerden en las sucesivas negociaciones paritarias. El presente beneficio será aplicable al personal comprendido en la Rama de Transporte de Residuos Patológicos y en la Rama Residuos Industriales Especiales del C.C.T. N° 40/89 y Anexos, y a aquellos trabajadores que en el futuro se incorporen en idénticas tareas.

NOVENA: Las partes acuerdan que en las empresas de las Ramas de Transporte de Residuos Patogénicos y Residuos Industriales Especiales del CCT 40/89, las mismas

PABLO MOYANO
SEC. GENERAL ADJUNTO

HUGO A. MOYANO
SECRETARIO GENERAL

establecerán un adicional de un 8% del sueldo básico de la categoría, para los peones especializados cuando desempeñen funciones de acompañantes de chofer, en las condiciones que acuerde la cámara del sector con la organización gremial.

DECIMA: Las partes manifiestan que durante la vigencia del acuerdo establecen una cláusula de paz social por lo que no se formularan nuevos reclamos de incrementos salarias, porcentual o de suma fija, a nivel de actividad, rama o empresas que implique un incremento de los costos laborales de las empresas del sector.

Las partes se comprometen a ratificar el presente ante la autoridad administrativa y requerirle la homologación del presente acuerdo (conf. Art. 4 y 5 y cctes Ley 14250).

HUGO A. MOYANO
SECRETARIO GENERAL

PABLO MOYANO
SEC. GENERAL ADJUNTO

Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios
PERSONERIA GREMIAL N° 760 - ADHERIDA A LA C.G.T. - I.T.F.
Avda. CASEROS 921
Tel./FAX: 4363-3600
Página Web: www.fedcam.org.ar
(1152) BUENOS AIRES

ACUERDO – ASIGNACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de septiembre del año 2026, la **FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS** representada por Hugo Antonio MOYANO, Pablo MOYANO, Juan CHULIC, Jerónimo MOYANO, Roxana BERMUDEZ, Gladys JARA, Mariano SANCHEZ, Marcelo APARICIO, Marcelo AYALA, con el patrocinio letrado de los Dres. Hugo A. MOYANO (h), Marcela MONTERO y Daniel COLOMBO RUSSELL; por la parte empresaria, la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA (FAETYL),** representada por el Sr. Hernán SÁNCHEZ en su carácter de presidente y Martín GONZÁLEZ, conjuntamente con el Dr. Lucio ZEMBORAIN en su calidad de Apoderado; y por la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC),** representada por el Sr. Cristian SANZ en su carácter de Presidente, Roberto RIVERO, Juan Carlos PROSPERI y el Dr. Juan José ETALA, en conjunto MANIFIESTAN:

Que el **SECTOR SINDICAL** ha solicitado la negociación de la asignación anual no remunerativa que se negocia todos los años desde hace más de una década y que los trabajadores tienen derecho a continuar percibiendo.

Por su parte, el **SECTOR EMPRESARIO** manifiesta que, si bien persisten dificultades para muchas empresas del sector en virtud de la coyuntura económica, en atención a la necesidad de preservar la paz social y contribuir al sostenimiento de la actividad, ha realizado el máximo esfuerzo para alcanzar un entendimiento.

Conforme todo lo expuesto, las PARTES acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Las partes establecen, sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional, una ASIGNACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA DE PESOS Un millón doscientos mil ($1.200.000 .-), suma que será abonada por las empresas representadas en reconocimiento al esfuerzo realizado por los trabajadores convencionados en relación de dependencia de las mismas durante el año 2026 y como complemento del acuerdo salarial. Dicha suma será pagada de la siguiente forma: en CUATRO (4) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos trescientos mil ($ 300.000) cada una, abonándose la primera de ellas con los salarios del mes de

PABLO MOYANO
SEC. GENERAL ADJUNTO

HUGO A. MOYANO
SECRETARIO GENERAL

enero de 2027 y así sucesivamente, mediante depósito en la "CUENTA SUELDO" de cada trabajador de las empresas representadas por la "PARTE EMPRESARIA" comprendidos en el CCT 40/89 y Anexos. Finalmente, EL SECTOR SINDICAL, en atención a lo solicitado por la PARTE EMPRESARIA, se compromete a evaluar los pedidos de empresas que producto de situaciones excepcionales, requieran la adecuación, de la modalidad de pago aquí pactadas.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a ratificar el presente ante la autoridad administrativa y requerirle la homologación del presente acuerdo (conf. Art. 4 y 5 y cctes Ley 14250).

HUGO A. MOYANO
SECRETARIO GENERAL

PABLO MOYANO
SEC. GENERAL ADJUNTO